



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 2023-00169-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la demanda de referencia, informando que el profesional de derecho que representa al demandante tiene como dirección de correo electrónico inscrita en el Registro Nacional de Abogados el e-mail GESTION@SERRANOSOTOABOGADOS.COM para lo que estime proveer. Bucaramanga, 27 de abril de 2023.



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Examinada la demanda de la referencia presentada por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. ANTES BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, y en contra de **MARIO JAIMES MESA**; se aprecia la configuración del supuesto jurídico previsto en el inciso segundo del artículo 90 del C.G.P., el despacho procederá a RECHAZAR la misma, por cuanto se evidencian las siguientes consideraciones:

- El Acuerdo No. PSAA14-10078 del 14/01/2014 estableció en su artículo 2 la competencia de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple a aplicar de la siguiente manera:

"Art.- 2º.- Los Juzgados Pilotos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple conocerán en única instancia de los asuntos señalados en el artículo 14 A del Código de Procedimiento Civil que le sean repartidos al aplicar las siguientes reglas de reparto:

1. Los procesos en los cuales el demandante afirme en la demanda, que el demandado tiene su domicilio o lugar de residencia en la localidad en la que funcione el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. Cuando el demandado sea una persona jurídica, se tendrá en cuenta la dirección que aparezca registrada en el respectivo certificado de existencia y representación legal.

2. Los procesos en los que se ejerciten derechos reales, previstos en el numeral 9 del artículo 23 del Código de Procedimiento Civil, cuando el demandante opte por el lugar de ubicación del inmueble, se repartirán entre los jueces de pequeñas causas de la localidad o comuna donde se encuentren los bienes. Si los bienes se encuentran en diferentes localidades o comunas, los procesos se repartirán al juez de pequeñas causas. Si en ambas localidades o comunas existe juez de pequeñas causas, se repartirá entre los de la comuna o localidad elegida por el demandante.

3. Los procesos a los que alude el numeral 10 del artículo 23 del Código de Procedimiento Civil, en cuanto sean competencia de los jueces de pequeñas causas, les serán repartidos atendiendo al lugar de ubicación de los inmuebles. Si los bienes se encuentran en diferentes localidades o comunas, los procesos se repartirán al juez de pequeñas causas. Si en ambas localidades o comunas existe juez de pequeñas causas, se repartirá entre los de la comuna o localidad elegida por el demandante.

4. En el caso de las sucesiones, se les repartirán a los jueces de pequeñas causas, en cuanto el causante haya tenido en la localidad o comuna de su sede, su último domicilio.

5. La celebración de matrimonio civil será repartida entre los jueces de pequeñas causas de la localidad o comuna que los contrayentes elijan.

- Aunado a lo anterior, el Acuerdo 2499 de 13/03/2014 definió las comunas uno y dos de Bucaramanga, conformadas así:

✓ **Comuna 1 Norte:**

Barrios: El Rosal, Colorados, Café Madrid, Las Hamacas, Altos del Kennedy, Kennedy, Balcones del Kennedy, Las Olas, Villa Rosa (sectores I, II y III), Omagá (sectores I y II),



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Minuto de Dios, Tejar Norte (sectores I y II), Miramar, Miradores del Kennedy, El Pablón (Villa Lina, La Torre, Villa Patricia, Sector Don Juan, Pablón Alto y Bajo).

Asentamientos: Barrio Nuevo, Divino Niño, 13 de Junio, Altos del Progreso, María Paz.
Urbanizaciones: Colseguros Norte, Rosa Alta.

✓ **Comuna 2 Nororiental:**

Barrios: Los Angeles, Villa Helena I y II, José María Córdoba, Esperanza I, II y III, Lizcano I y II, Regadero Norte, San Cristóbal, La Juventud, Transición I, II, III, IV y V, La Independencia, Villa Mercedes, Bosque Norte.

Asentamientos: Mesetas del Santuario, Villa María, Mirador, Primavera, Olitas, Olas II.

- Posteriormente, el Acuerdo No. PSAA14-10195 del 31/07/2014 creó a partir del 01/08/2014 dos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en Bucaramanga.
- De otra manera se observa que dentro del caso en estudio en el escrito demandatorio la parte accionante indica que el demandado **MARIO JAIMES MESA** puede ser ubicado, según el acápite de notificaciones en la **Manzana J Casa 122 Barrio Portal de los Ángeles del municipio de Bucaramanga**, dirección que se encuentra en un asentamiento que pertenece a la **COMUNA 1 Norte**, tal y como lo establece el ACUERDO No. 002 del 13/02/2013 del CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA como se observa en la siguiente captura de pantalla.

Tabla 1. División Política Urbana.

DENOMINACIÓN DE LA COMUNA	BARRIOS QUE HACEN PARTE	ASENTAMIENTOS O BARRIOS INCOMPLETOS QUE HACEN PARTE	ÁREA Ha
COMUNA 1 NORTE	1 Altos del Progreso	1 Brisas de Surata	438,34 Ha
	2 Altos del Kennedy	2 Caminos de Paz I.	
	3 Balcones del Kennedy (Sector Hamacas la Curva).	3 Caminos de Paz II.	
	4 Betania.	4 Cervunión.	
	5 Café Madrid	5 Delicias Norte.	
	6 Campestre Norte (Getsemani, los Cerros, la Fortuna).	6 Barrio Nuevo	
	7 Claveriano	7 Divino Niño I.	
	8 Colorados	8 Divino Niño II	
	9 Colseguros Norte	9 Luz de Esperanza	
	10 El Pablón	10 Portal de los Angeles (ASOVIPORAN)	
	11 El Rosal	11 Rio de Oro.	
	12 Kennedy.	12 Puente Nariño.	
	13 Las Hamacas		
	14 Minuto de Dios.		
	15 Miradores del Kennedy		
	16 Maria Paz		
	17 Miramar		
	18 Olas Altas		
	19 Olas Bajas		
	20 Omagá 1		
	21 Omagá 2		
	22 Paisajes del Norte		

- Así mismo la controversia en estudio corresponde a un asunto de **mínima cuantía** teniendo en cuenta que lo pretendido por la parte accionante corresponde a la suma de **(\$34.677.000,00)**, valor que no excede al equivalente a (40 smlmv), de conformidad con el artículo 25 del C.G.P.



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

En tal orden de ideas, se procederá a dar aplicación a lo normado en el artículo 90 del C.G.P., en concordancia con las normas en cita, remitiéndose así la presente demanda ante la oficina de reparto para que asigne a alguno de los despachos judiciales PRIMERO y SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES de BUCARAMANGA, con el fin de que este conozca de la misma, según lo motivado en esta providencia.

Finalmente, se deja establecido que en caso de no arrogarse competencia de este asunto por parte dichos despachos judiciales, se propone desde ya el CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de referencia, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: REMITIR la demanda junto con sus anexos a la oficina de reparto para que asigne a alguno de los despachos judiciales PRIMERO y SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES de BUCARAMANGA conforme a lo expuesto en precedencia.

TERCERO: En caso de no arrogarse competencia de este asunto por parte del funcionario judicial al que le asignen el reparto, se propone desde ya el conflicto negativo de competencia conforme lo dispone el artículo 139 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFICAR electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 28 y 29 de Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: Por Secretaria déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GIOVANNI MUÑOZ SUAREZ,
JUEZ

Firmado Por:

Giovanni Muñoz Suarez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad5cefbfd8d43ff2fd6693f17c57bab4e0e1b71c5114fab775c4bf6e948904a0**

Documento generado en 27/04/2023 12:49:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>